

Radicación: N° 2017-106
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Orlando Gutiérrez Prada y Otros
Accionado: Instituto Nacional de Vías – Invias y otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017 -106
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: ORLANDO GUTIERREZ PRADA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS Y OTROS.

Habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho y por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACION DIRECTA promovida por ROSALBA PRADA GUTIÉRREZ en calidad de esposa del de cujus; ORLANDO GUTIERREZ PRADA; MARIA CELMIRA GUTIERREZ PRADA; MONICA GUTIERREZ PRADA, en calidad de hijos, actuando a nombre propio y la señora LUZ MILA GUTIÉRREZ PRADA actuando a nombre propio y en representación de su hija menor María Camila Gutiérrez Prada contra el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Director del Instituto Nacional de Vías y al Representante Legal de la agencia nacional de infraestructura - ANI, conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

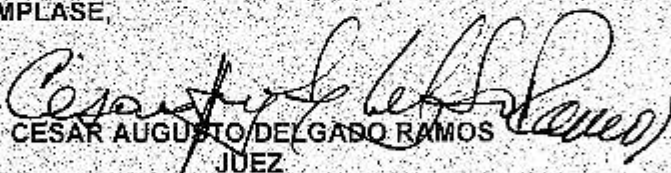
Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. Nelson Felipe Feria Herrera, en la página de internet de la Rama Judicial se le Reconózcase personería jurídica como apoderado de la parte demandante, en los termino del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatollma
Ibagué